



ACUERDO MORENA

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE CUMPLA CON LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN ESCUELAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, GARANTIZANDO A LAS NIÑAS Y NIÑOS, QUE TENGAN LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, SIN QUE SE CONDICIONE SU ADMISIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE EXÁMENES.

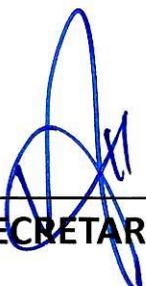
APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 OCT 2024

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

ANGÉLICA PEÑALOZA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita **Norma Angélica Peñaloza Escobedo**, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea con dispensa de trámite ante Comisión, **Proposición de Acuerdo Económico** mediante el cual se *Exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las medidas necesarias para que se cumpla con la supervisión y vigilancia en escuelas privadas de educación básica, garantizando a las niñas y niños, que tengan la condición del espectro autista, una educación inclusiva, sin que se condicione su admisión a los centros educativos mediante la aplicación de exámenes*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 publicada por el INEGI, durante el año de 2022, 19.4% de las niñas y niños de 9 a 11 años en México declararon haber sido discriminados por parte de sus compañeras o compañeros de la escuela el último año. Este porcentaje se elevaba a 20.6% entre los hombres y se reducía a 18.3% entre las mujeres.

La cantidad de niñas y niños de este rango de edad en el país que habían sido víctima de discriminación el 2023, ascendía a 1.3 millones. En este contexto, me permito





“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

dirigirme a un núcleo de población, muy específico, las y los niños que conllevan día a día el trastorno del espectro autista (TEA), este es un grupo de afecciones diversas, que se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones. Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. El autismo, suele influir en la educación y las oportunidades de empleo. Además, impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo.

Las características del autismo pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde. Por ello, la educación debe ser primordial, de calidad, inclusiva y equitativa. El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad informa que en México aún no existen datos actualizados sobre la incidencia del autismo, pero se estima que anualmente nacen alrededor de 6 mil 200 personas con esta condición.

En nuestro país, se han realizado múltiples esfuerzos por impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, desde 30 de abril de 2015, fue publicada la Ley General para la atención y protección a personas con la condición del Espectro Autista. Que plantea las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

Así también desde febrero de 2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió una serie de criterios interpretativos aplicables para el ejercicio del derecho a la educación de personas en el espectro autista.

Estableció que las escuelas deben permitir el ingreso de personas autistas y también incluir las medidas necesarias para que la propuesta pedagógica elimine las barreras para el aprendizaje de personas con cualquier discapacidad, es decir, para garantizar la inclusión en el ámbito educativo.

Lo anterior no sólo implica que las personas en el espectro autista -o con cualquier discapacidad o característica de aprendizaje- tengan derecho a acceder a la educación regular, sino que, tienen derecho a que la educación que se brinde en las instituciones educativas regulares esté encaminada a desarrollar al máximo sus potencialidades, como las de cualquier alumna y alumno.

Bajo ese criterio y en el contexto de las Reformas y adiciones que se realizaron a los Artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro, al delinear al modelo educativo mexicano como inclusivo, así como en resoluciones como se han dado en todo México, como las del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en la Ciudad de México, que ordenará la reincorporación de una alumna de 11 años en el espectro autista, a su escuela regular privada.¹

¹ Boletín de prensa 103/2019 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
<https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Bolet%C3%ADn-103.pdf>



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

El difundir este tipo de Resoluciones y los estándares que se fijan, es importante para enviar un mensaje contundente respecto a la nula tolerancia que debe haber para la discriminación de las personas con discapacidad, o cualquier otra, en el sistema educativo.

Así también, nuestra Ley de Educación Estatal, plasma en el numeral 37, que, *la educación inclusiva, se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.* La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos, así como eliminar cualquier forma de exclusión, discriminación y cualquier condición que se erija en una barrera al aprendizaje y la participación.

En armonía con lo señalado la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, en su artículo 17, señala que, *Ninguna autoridad estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su edad, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes: 1. Respecto de los menores de edad: j) Impedir el acceso al sistema educativo por enfermedad o discapacidad;*²

Para mí, es palpable, señalar que debe prevalecer en el estado, una educación inclusiva, que permita reconocer que todo niño y niña tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que deben ser atendidas y potenciadas por el sistema educativo. En ese sentido, la exclusión de cualquier alumna o alumno de un centro educativo en función de cualquier característica de especial protección contra la discriminación está absolutamente prohibida y el trato diferenciado en

² Artículo 17 Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

perjuicio de ellas está prohibido. Esta determinación, también es una oportunidad para recalcar y lo digo y lo suscribo con letras mayúsculas, **QUE LAS ESCUELAS - TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS- SON GARANTES DEL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TANTO ESTÁN EN LAS INSTALACIONES, Y DEBEN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, SE DEBE TRANSITAR A UN MÓDELO EDUCATIVO A BENEFICIO DE TODA LA SOCIEDAD Y PRINCIPALMENTE DE ESTE GRUPO VULNERABLE.**

Ya que, si bien el estado autoriza a particulares brindar educación básica, siempre y cuando se apeguen en todos sus tipos y modalidades que marca la constitución, deberán impartir con planes, criterios y programas en los cuales deben de apegarse a los derechos humanos y por ende a la no discriminación en cualquiera de sus modalidades, es decir sus procesos de admisión no deben de ser condicionados a un examen de conocimiento, del cual dependa su ingreso al plantel educativo. Debiendo cumplir con lo estipulado por el artículo 17 de la Ley General para la atención y protección a personas con la condición del Espectro Autista, que expresamente señala que: *Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, en su fracción V. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados.*

Nos toca a las y los diputados, al formar parte del conglomerado social del estado, contribuir con la debida supervisión de las escuelas particulares de educación básica en el Estado, para que éstas, se encuentran debidamente registradas en el Sistema Educativo Estatal, cumpliendo con su supervisión y vigilancia, de sus planes y métodos pedagógicos, inclusive en los procedimientos de admisión a dichos centros educativos, debida a que durante años sus propietarios, han desarrollado un método de impunidad, al crear situaciones que afectan la salud mental de las niñas y niños y adolescentes, negando su incorporación al sistema educativo, y que conlleva a violentar los derechos humanos de este núcleo de población vulnerable, y que deben de ser respetados y resguardados en la Constitución Política.



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone a esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único.- Esta H. XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, emite un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, L.A.P. Luis Gilberto Gallego Cortez, para en el ámbito de sus atribuciones, de cumplimiento de lo establecido en las Leyes Generales de Educación y para la atención y protección a personas con la condición del Espectro Autista, así como lo estipulado por el artículo 37 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que se realicen las medidas necesarias para que se cumpla con la supervisión y vigilancia en escuelas privadas de educación básica, garantizando a las niñas y niños, que tengan la condición del espectro autista, una educación inclusiva, sin que se condicione su admisión a los centros educativos mediante la aplicación de exámenes.

Dado en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 10 días de octubre de 2024.

ATENTAMENTE


Dip. Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Diputada Constitucional de la XXV
Legislatura del Estado de Baja California.



LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS **DANNY FIDEL MOGOLLON PEREZ, DAYLIN GARCIA RUVALCABA, GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS, ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS, ELIGIO VALENCIA LOPEZ, DIEGO ALEJANDRO LARA AREGUI, JOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA, JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ, RAMON VAZQUEZ VALADEZ, ADRIANA PADILLA MENDOZA, TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA, DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ**, SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE CUMPLA CON LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN ESCUELAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, GARANTIZANDO A LAS NIÑAS Y NIÑOS, QUE TENGAN LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, SIN QUE SE CONDICIONE SU ADMISIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE EXÁMENES.

DADO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2024.